

*Expediente de enajenación de parcela en paraje Rad Medio
Cruceiro Ancho de Cuzcurrita de Río Tirón* III.C.380

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1988, la enajenación de la parcela resultante de permutar con varios particulares en término de Rad Medio o Camino Ancho, de una superficie igual o aproximada de 23.245 m², se abre período de información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que, al respecto, pudieran formularse.

Cuzcurrita de Río Tirón, 16 de marzo de 1988.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para abastecimiento de agua potable III.C.381

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los Ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante este período podrán examinarse en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

En Fonzaleche, a 3 de marzo de 1988.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.382

Aprobada por esta Corporación, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones que entiendan oportunas.

Hormilla, 16 de marzo de 1988.— El Alcalde, Oscar Fernández Martínez.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre circulación de vehículos 1988 III.C.383

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1988, acordó la aprobación del Padrón de contribuyentes para el cobro del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondientes al ejercicio de 1988.

El expresado padrón se expone al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de ser examinado por los interesados y en su caso, puedan interponer ante este Ayuntamiento Pleno el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes o cualquier otro que estimen oportuno.

Préjano, a 16 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.384

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1988, acordó la aprobación de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988. Se expone al público por plazo de quince días, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Préjano, a 16 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas (continuación) III.C.370

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se

establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca al técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece una y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberán hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados la correspondiente certificación de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

Partidas fallidas.

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y